



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### RECURSO DE QUEJA

**EXPEDIENTE: RQ-TP-05/2021.**

**RECURRENTE:** LIC. SERGIO CUELLAR URREA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TUBUTAMA, SONORA.

#### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL LIC. SERGIO CUELLAR URREA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"EL ACTO CONSISTENTE EN LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE TUBUTAMA, SONORA Y, POR LO TANTO, DEL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ RESPECTIVA EN FAVOR DE LA C. ELVIA YURIDIA MOLLINEDO URÍAS, CANDIDATA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN TUBUTAMA, SONORA, EN FECHA 07 DE JUNIO DE 2021"*.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 327 Y 358 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... CON RELACIÓN A LA PROBANZA OFRECIDA EN EL PUNTO 8 DEL CAPÍTULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, NO HA LUGAR ADMITIR DE CONFORMIDAD... DE IGUAL FORMA, LA PROBANZA OFRECIDA EN EL PUNTO 9 DEL CAPÍTULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, NO HA LUGAR ADMITIR DE CONFORMIDAD DICHA PROBANZA... SE TIENE A LA AUTORIDAD

RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TURNA A LA MAGISTRADA, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE  
ACTUARIA



RQ-TP-05/2021

**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a ocho de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por el Lic. Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, constante de once fojas por una sola de sus caras y anexos; de igual forma, se da cuenta con los oficios IEE/PRESI-2060/2021 e IEE/PRESI-2059/2021 de fechas dieciséis de junio del presente año, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, en el primero de ellos se le tiene remitiendo el Recurso de Apelación antes mencionado y constancias de publicitación; en el segundo oficio, se rinde informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto para proveer sobre el escrito de cuenta (ff.6-16), suscrito por el Lic. Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual interpone Recurso de Queja en contra de *“...la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora y, por lo tanto, del otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva en favor de la C. ELVIA YURIDIA MOLLINEDO URIAS, candidata del partido político MORENA, emitido por el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral en Tubutama, Sonora, en fecha 07 de junio de 2021.”*; es procedente **admitir** el recurso de queja de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refieren los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el partido recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental Pública:** Original de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, correspondiente a la Casilla 281 Básica. (f. 25)
2. **Documental Pública:** Original de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento, correspondiente a la Casilla 283 Básica. (f. 24)
3. **Documental Pública:** Original de Acta de Escrutinio Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento, correspondiente a la Casilla 284 Básica
4. **Documental Pública:** Original de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento, correspondiente a la Casilla 285 Básica. (f. 26)
5. **Documental Pública:** Original de Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento, correspondiente a la Casilla 285 Contigua. (f. 27)

6. **Documental Técnica:** El contenido del PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021), respecto de la elección a la presidencia municipal de Tubutama, Sonora, misma que puede ser revisada en el siguiente enlace:<https://www.expreso.com.mx/prepsonora2021/ayuntamientos/municipios/43>.
7. **Documental Técnica:** El contenido del sitio web <https://eleccion.iee21.com/detalle?id=43ytipo=2>.
8. **Instrumental de Actuaciones:** En todas y cada una de las constancias que integren el expediente y sean favorables a los intereses del recurrente.
9. **Presuncional Legal y Humana:** Todas aquellas deducciones que se deriven de las constancias que obren en autos y que sustenten las afirmaciones efectuadas por el recurrente, favoreciendo en todo momento al representado del demandante.

Con relación a la probanza ofrecida en el punto 8 del capítulo de pruebas del escrito de medio de impugnación, **no ha lugar** admitir de conformidad la misma, toda vez que en autos obran documentos de los que puede deducirse la información que refiere el promovente; aunado a que el Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, no continúa en funciones, y mediante acuerdo CG286/2021 el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó asumir todas las actividades propias que corresponden al Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, por lo anterior, no resulta viable requerir al Instituto Electoral Local, tal informe, al no constarle de manera directa los hechos a que hace referencia en su demanda.

De igual forma, la probanza ofrecida en el punto 9 del capítulo de pruebas del escrito de medio de impugnación, **no ha lugar** admitir de conformidad dicha probanza, toda vez que la misma fue ofrecida mas no aportada, ni está justificada que fuera solicitada oportunamente a ningún órgano o autoridad competente, tal y como lo establece el artículo 327, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el escrito de fecha dieciséis de junio del presente año (ff.02-03), signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del Recurso de Queja, presentado por el hoy recurrente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Igualmente, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas como mejor proveer, y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por las diversas autoridades, mismas que obran en autos del presente expediente.

Visto el escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno (ff.41-44), suscrito por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos

RQ-TP-05/2021

Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, el cual se ordena agregar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente recurso a la Magistrada **PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto admisorio, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha ocho de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-TP-05/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a diez de julio de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

